



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE
ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES,
CONCESIONES Y SERVICIOS.**

LA HIGUERA, 30 DIC. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley N°3063 de 1979, que establece normas sobre Rentas Municipales; acuerdo de Concejo Municipal N° 302, tomado en sesión ordinaria N°54, de fecha 28 de diciembre de 2022; las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus siguientes modificaciones; en uso de las atribuciones de mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar Ordenanza Local N°2 sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios de fecha 13 de agosto de 1997.

DECRETO ALCALDICIO: N° 004401
/

DECRETO

1. **APRUÉBESE** la modificación de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Permisos, Concesiones y Servicios, en los términos y condiciones señaladas en su texto, que adjunto al presente Decreto Alcaldicio, se entiende formar parte del mismo.
2. **DERÓGUESE** a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Local, la Ordenanza N°2 de fecha 13 de agosto de 1997.
3. **PUBLÍQUESE** el texto de dicha Ordenanza Local, mediante su incorporación en el sitio web del municipio, y envíese a todas las unidades municipales para su conocimiento, y adóptense las demás medidas de publicidad que sean necesarias. La presente Ordenanza Local comenzará a regir a partir de la publicación del mismo en la página web municipal.

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de La Higuera, un permiso, una concesión o reciban un servicio.



TÍTULO I

Giro, Liquidación y Pago de los Derechos

ARTÍCULO 2° Los derechos se pagarán mediante órdenes de ingresos que girará el Departamento o unidad municipal respectiva, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El Contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de Ingresos y cancelará el monto girado en el transcurso del día en que fue emitida.

Acreditado el pago con el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, el Departamento o unidad municipal correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pago, si correspondiese, se fijarán el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la Ley haya fijado otros plazos y fechas.

ARTÍCULO 3° Todo pago de derechos por sumas inferiores a 0,50% de la Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante la adquisición de estampillas municipales en la Tesorería Municipal de La Higuera, caso en el cual no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

ARTÍCULO 4° Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose a cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más.

ARTÍCULO 5° El Departamento de Finanzas, fijara los procedimientos sobre la confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en las diferentes reparticiones municipales.

Cada repartición confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en el transcurso del día que fue girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la repartición municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

ARTÍCULO 6° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales "U.T.M." y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio; o en cuotas de ahorro para la vivienda o porcentaje de esos valores.

TÍTULO II

Devolución de Derechos Municipales

ARTÍCULO 7° Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento o unidad municipal respectiva.

Copia de dicho Decreto se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respectivos.

Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltará para enterar el período pagado.



TITULO III

Derechos Municipales Relacionados con el Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas

ARTÍCULO 8° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengara los siguientes derechos municipales:

- 1.- Salón de Billar y Pool, por mes o fracción 20% UTM
- 2.- Juegos Electrónicos (de destreza), por mes o fracción 20% UTM
- 3.- Funcionamiento de Circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda 5% UTM
- 4.- Parque de Entretenimientos, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda 50% UTM
- 5.- Veladas, Torneos deportivos, Shows, Espectáculos artísticos y similares, por cada día 10% UTM
- 6.- Ferias Artesanales, Navideñas, Juguetes, Libros, Vestuario o similares, por Stand por día 5% UTM
- 7.- Permisos especiales motivo de Fiestas Patrias y Religiosas o Populares por tres días como máximo, para que se establezcan fondas y locales donde pueden expendirse y consumirse bebidas alcohólicas:
 - a) Ramadas, fondas y rodeos, diario 40% UTM
 - b) Bailes, diario 35% UTM
- 8.- Bailes, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso
 - a) Sin venta de alcoholes. 20% UTM
 - b) Con venta de alcoholes. 35% UTM
- 9.- Kiosco u otras instalaciones, por mes o fracción 15% UTM
- 10.- Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos, por mes o fracción 20% UTM
- 11.- Frutas, verduras, flores y otros de temporada, por mes o fracción 15% UTM
- 12.- Permisos especiales con ocasión de fiestas populares o religiosas Por día o fracción, por puesto incluye pago de piso 15% UTM
- 13.- Permisos especiales con motivo de Celebración de Fiesta Tradicional comunal del 01 de noviembre, para que se establezcan locales donde desarrollen la venta de artículos diversos de necesidades de la comunidad (sin Venta de Bebidas Alcohólicas), en módulos de máximo 3 X 3 mts., valor por día de funcionamiento por cada módulo e incluye el pago de piso 20% UTM

Derechos por Comercio Ambulante

ARTÍCULO 9° Derechos por comercio Ambulante en forma ocasional:

- 1.- Comercio ambulante a pie, por día 1% UTM
- 2.- Comercio Ambulante en triciclo, por día 2% UTM
- 3.- Comercio Ambulante en otro tipo de vehículo, por día 3% UTM
- 4.- Comercio ambulante con altoparlante, por día 5% UTM
- 5.- Comercio ambulante permanente, por mes o fracción 15% UTM
- 6.- Fotógrafos, lustrabotas y otros oficios, por mes o fracción 3% UTM

Derechos por Ocupación de Bienes Nacionales o Municipales

ARTÍCULO 10° Por permisos para ocupar, instalar y/o construir en Bienes Nacionales o Municipales de Uso Público, se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patente municipal o permiso correspondiente:

- 1.- Kiosco u otras instalaciones, anualmente 1 UTM
- 2.- Ferias Libres o similares, por puesto diario 4% UTM



- | | | |
|-----|----------------------------------------------------------|-----------|
| 3.- | Exposiciones de carácter temporal, por puesto diario | 3% UTM |
| 4.- | Instalación Circos, por metro cuadrado diario | 0,03% UTM |
| 5.- | Instalación Entretenimientos, por metro cuadrado, diario | 0,03% UTM |

ARTÍCULO 11° Por permisos para ocupar Bienes Municipales, se pagarán los derechos municipales que se señalan por día de ocupación:

- | | | |
|-----|-------------------------------|---------|
| 1.- | Techado Municipal La Higuera | 25% UTM |
| 2.- | Techado Municipal El Trapiche | 25% UTM |
| 3.- | Teatro Municipal | 25% UTM |
| 4.- | Otros Inmuebles Municipales | 10% UTM |

Derechos por Servicios de Aseo y Ornato

ARTÍCULO 12° Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos del indicado en el artículo 6 y siguientes de Ley de rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos lo siguiente:

- | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.- | Retiro de escombros, por metro cúbico | 2 % UTM |
| 2.- | Retiro de Ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico | 1% UTM |
| 3.- | Retiro especial de vehículos | 50% UTM |
| 4.- | Retiro de Kiosco | 40% UTM |
| 5.- | Retiro de Letreros y propaganda | 40% UTM |
| 6.- | Retiro de Lienzos, cables aéreos y líneas no autorizadas | 10% UTM |

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTÍCULO 13° Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores:

- | | | |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.- | Verificación de Motor, transformaciones, clasificación y otros afines, Incluido certificado correspondiente en oficinas Municipales | 10% UTM |
| | A domicilio | 20% UTM |
| 2.- | Duplicado sello verde o rojo, por inutilización o destrucción | 5% UTM |
| 3.- | Duplicado por Transferencia Permiso de Circulación | 5% UTM |
| 4.- | Certificado de empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques | 15% UTM |
| 5.- | Duplicado de empadronamiento | 10% UTM |
| 6.- | Placa provisoria, no incluye costo duplicado de placa | 20% UTM |
| 7.- | Permiso de Circulación provisoria para el solo efecto de la reparación De vehículos, hasta un máximo de 3 días en cada mes para un mismo Móvil, valor diario Según lo establecido en D.L.3.063, art.14 letra C) corresponde al equivalente a un vigésimo U.T.M. | 5% UTM |
| 8.- | Estacionamientos reservados para Vehículos de Transporte de pasajeros, estará grabado de forma semestral por metro lineal de estacionamiento | 10% UTM |

ARTÍCULO 14° Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que llegan o sean depositados en los recintos municipales, o arrendados por la municipalidad a particulares pagarán los siguientes derechos por día:

- | | | |
|-----|------------------------------------------------------|--------|
| 1.- | Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos similares | 3% UTM |
| 2.- | Vehículos de tracción humana o animal | 2% UTM |
| 3.- | Automóviles, furgones, camionetas y similares | 5% UTM |
| 4.- | Camiones, Buses, Microbuses y similares | 7% UTM |
| 5.- | Otros no clasificados | 3% UTM |



Estos derechos se deberán cancelar a contar desde el primer día siguiente a la fecha de recepción en el aparcadero municipal, y hasta el día del retiro del vehículo

Derechos Relativos a la Propaganda Comercial

ARTÍCULO 15° Toda propaganda comercial que se realice en la vía pública que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal. Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc. No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación y las organizaciones comunitarias señaladas en la ley N° 19.418, estos valores serán los siguientes:

- | | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------|
| 1.- | Letreros, carteles y avisos no luminosos, por M2, de semestre | semestral o fracción | 10% UTM |
| 2.- | Letreros, carteles y avisos luminosos, por M2, de semestre | semestral o fracción | 5% UTM |
| 3.- | Propaganda caminera, vista desde la carretera, por M2 anual o fracción anual | | 15% UTM |
| 4.- | Propaganda en caminos comunales, por M2 anual o fracción anual | | 8% UTM |
| 5.- | Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o M2 anual o fracción | | 10% UTM |
| 6.- | Propaganda especiales no señaladas por M2, anual o fracción anual | | 10% UTM |
| 7.- | Garitas con publicidad, anual o fracción | | 10% UTM |
| 8.- | Lienzos, por unidad diario | | 5% UTM |
| 9.- | Propaganda a través de parlantes, radiodifusión, elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día | o por cualquier | 5% UTM |

ARTÍCULO 16° La propaganda que está adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

ARTÍCULO 17° Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al municipio, y solo se podrá instalar al contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

ARTÍCULO 18° Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el municipio con terceros, se mantendrá hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se registrá por la Ordenanza que este en vigencia al momento de la prórroga.

ARTÍCULO 19° La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, aviso, afiche o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatoria a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de La Higuera, aplicando multas entre 0,50% de una UTM a una UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.



Derechos relativos a Urbanización y Construcción

ARTÍCULO 20° Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.76 y sus modificaciones posteriores:

1.-	Subdivisión, sobre el avalúo fiscal del terreno	2%
2.-	Loteo, sobre el avalúo fiscal	1%
3.-	Obra nueva y ampliaciones, sobre el presupuesto	1,5%
4.-	Obras menores, sobre el presupuesto	1%
5.-	Alteraciones, reparaciones, obras provisorias, toldos, y techos, sobre el presupuesto	1%
6.-	Reconstrucción, sobre el presupuesto	1%
7.-	Subsidios Estatales: obras nuevas, ampliaciones y obras menores, sobre el presupuesto	1%
8.-	Subsidio Vivienda progresiva, D.S. 140	Exento
9.-	Modificaciones de Proyecto, Sobre el presupuesto	0,75%
10.-	Planos Tipo, autorizados por el MINVU, sobre el presupuesto	1%
11.-	Demoliciones, sobre el presupuesto	0,5%
12.-	Extracción de Áridos, por m3	0,3% UTM
13.-	Copias de Planos	10% UTM
14.-	Copias de Resoluciones	5% UTM
15.-	Copias autorizadas, por página	2,5% UTM
16.-	Solicitudes o expedientes, por cada hoja	2% UTM

Derechos Varios

ARTÍCULO 21° Los Servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.-	Inscripción Marca de fuego de animales	10% UTM
2.-	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	5% UTM
3.-	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no especificados en alguna disposición legal	2% UTM
4.-	Copias de Acuerdos, Resoluciones, decretos u otros, por página	2 % UTM
5.-	Otros derechos no considerados	10% UTM
6.-	Entrega de agua potable en Bomba el Trapiche, retirada por solicitante Valor por Metro Cubico	2% UTM
7.-	Abastecimiento de Agua Potable con Vehículo Municipal de 10Mts3 Cúbicos, siempre y cuando no entorpezca el normal abastecimiento de los Servicios que la municipalidad entrega y se encuentre en la ruta de recorrido, valor por viaje	30% UTM
8.-	Abastecimiento de Agua Potable con Vehículo Municipal de 10Mts Cúbicos, siempre y cuando no entorpezca el normal abastecimiento de los Servicios que la municipalidad entrega y se encuentre fuera de la ruta de recorrido Habitual, valor por viaje por kilómetro recorrido	30% UTM más 2% UTM por kilómetro
9.-	Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la ley N° 19.925.-, Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, Junto con las Medidas y sanciones Aplicables	3% UTM



ARTÍCULO 22° El Valor de la Tarifa de Aseo para cada año, será la que se cobrara en la forma que determina “La Ordenanza Comunal sobre Cálculo de La tarifa y cobro del servicio de extracción de residuos domiciliarios”, dicha ordenanza establecerá además las exenciones totales o parciales que acuerde el concejo comunal de La Higuera.

Así mismo, la Extracción de basuras por cada litro que exceda los 60 litros diarios pagara además 0.05 UTM por litro con tope de 999 litros, mientras que por cada 1000 litros o metro cubico o fracción por Mt3 por sobre los 1000 litros se pagara 0.25 UTM.

TITULO III Disposiciones varias

ARTÍCULO 23° Los Certificados de cualquier naturaleza, que deba otorgar cualquier departamento a petición de otro departamento de esta municipalidad, quedando liberados de pago.

ARTÍCULO 24° Salas de Billar, Pool y Juegos Electrónicos, no se les otorgara patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

ARTÍCULO 25° En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de hecho, el contribuyente deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo, hasta un máximo de seis meses; sin perjuicio del pago de la multa que correspondiese.

ARTÍCULO 26° El Alcalde en casos calificados, previo informe del Departamento que corresponda, podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27° Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el cumplimiento de esta ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones los infractores serán sancionados con multas de hasta 4 U.T.M., aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Higuera.

CORRESPONDA, Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES


SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE DE LA HIGUERA

Distribución:

- 1.- Dirección de Adm. Y Finanzas.
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Todas las Unidades
- 5.- Archivo

X